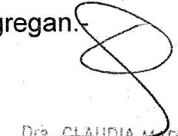


JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO, EXPTE N°: LC498/10

//////////, 20 de febrero de 2018, presento estos autos a despacho, informando a V.E. que habiendo vencido el plazo previsto por el Art. 137 del Código de Procedimientos del Trabajo, la parte actora ha presentado las memorias de su recurso, las que en este acto se agregan.



Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2018.

1.- Agréguese y téngase presente lo informado precedentemente por la Actuaria.- 2.- Proveyendo lo pertinente: Pasen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal.-LC498/10 TMP


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EN 22.02.18 LOS PRESENTES AUTOS FUERON PUESTOS A LA OFICINA NOTIFICÁNDOSE.


Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL TUCUMAN

EN 01/03/18 PASE A ESTUDIO *[Signature]*

Cu 31/0+118 pero con voto *[Signature]*
Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E 03/00/18 pero con voto *[Signature]*
Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

454

31/05/18



Corte Suprema de Justicia de Tucumán



JUICIO: "ROMANO JOSÉ LISANDRO VS. MARTÍNEZ RAÚL FERNANDO Y OTROS S/
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC498/10.

EXCM. CORTE SUPR. TUC.	
CASACIÓN	
1207	2018

CASACIÓN

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a Venticinco (25) de Ago (Ago) de dos mil dieciocho, reunidos los señores Vocales de la Excm. Corte Suprema de Justicia, de la Sala en lo Laboral y Contencioso Administrativo, integrada por los señores Vocales doctores Daniel Oscar Posse y René Mario Goane y la señora Vocal doctora Claudia Beatriz Sbdar, bajo la Presidencia de su titular doctor Daniel Oscar Posse, para considerar y decidir sobre el recurso de casación interpuesto por la parte demandada en autos: "**Romano José Lisandro vs. Martínez Raúl Fernando y otros s/ Indemnización por despido**".

Establecido el orden de votación de la siguiente manera: doctor René Mario Goane, doctora Claudia Beatriz Sbdar y doctor Daniel Oscar Posse, se procedió a la misma con el siguiente resultado:

El señor Vocal, doctor René Mario Goane, dijo:

I.- La demandada en autos plantea recurso de casación (fs. 830/836) contra la sentencia N° 210 de la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Concepción, de fecha 23 de junio de 2017, corriente a fs. 778/790; que es concedido mediante resolución del referido Tribunal del 09/11/2017 (fs. 842 y vta.). Sólo la parte actora presentó la memoria facultativa a que alude el artículo 137 del Código Procesal Laboral (en adelante, CPL), tal como se desprende del informe actuarial de fs. 854.

II.- Siendo inherente a la competencia funcional de esta Sala en lo Laboral y Contencioso Administrativo de la Corte, como Tribunal de casación, la de revisar lo ajustado de la concesión efectuada por el *A quo*, la primera cuestión a examinar es la relativa a la admisibilidad del remedio impugnativo extraordinario local.

Ha sido incoado en término; se dirige contra una sentencia definitiva con el alcance del artículo 130 del CPL; el escrito recursivo se basta a sí mismo en cuanto a sus fundamentos fácticos y jurídicos; y la impugnación se motiva en la invocación de infracción a normas de derecho.

Respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 133 del CPL, la recurrente expresó que existe un embargo trabado con anterioridad sobre un bien inmueble de su propiedad por un monto suficiente para cubrir el capital de condena. Acompañó con su presentación recursiva copia auténtica de la sentencia de fecha 28/8/2017, recaída en los autos caratulados "Romano José

**JUICIO: "ROMANO JOSÉ LISANDRO VS. MARTÍNEZ RAÚL FERNANDO Y OTROS S/
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC498/10.**

Lisandro vs. Martínez Raúl Fernando y otros s/ Indemnización por Despido. Incidente de embargo p/p el actor y el doctor César Luis Robles", por la que se ordenó trabar embargo preventivo sobre el inmueble inscripto en el Registro Inmobiliario con Matrícula Registral G-1094 hasta cubrir la suma de \$209.012,25 con más la suma de \$41.802,45 calculada para responder por acrecidas; y del Oficio N° 1022 librado al señor Director del Registro Inmobiliario, en cuyo reverso consta el cumplimiento de la medida ordenada (fs. 826 y 828, respectivamente).

El artículo 134 del CPL dispone que, si al momento de interposición del recurso hubiera embargo trabado sobre bienes suficientes, el recurrente adjuntando testimonio autenticado que acredite esta circunstancia, quedará exento de cumplir con lo dispuesto en el artículo 133 de igual digesto y, agrega, que si los bienes embargados no fueran suficientes, deberá afianzar la diferencia en la forma y modo establecidos en dicho artículo 133.

Del dispositivo legal referido surge que la recurrente, al interponer el recurso de casación, debió haber demostrado la suficiencia del bien objeto del embargo para cubrir el monto de la condena. La quejosa no cumplimentó debidamente tal recaudo.

Ello así toda vez que no trajo la correspondiente tasación ni el pertinente informe de estado de dominio del inmueble individualizado.

Esta Corte tiene dicho que el artículo 133 del CPL no sólo exige el cumplimiento del afianzamiento, sino que éste debe recaer sobre bienes suficientes, razón por la cual resulta exigible la demostración de que el valor real y actual del bien objeto del embargo alcanza a cubrir el monto de condena, a fin de que el Tribunal que se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso de casación cuente con elementos de convicción que le permitan decidir sobre la suficiencia del afianzamiento ofrecido; así como que tal carga procesal que pesa sobre la parte recurrente, debe considerarse incumplida cuando el interesado omite demostrar que el valor de los bienes ofrecidos resulta suficiente para afianzar el monto de condena (cfr. CSJT, sentencias N° 106 de fecha 23/3/2011, "Carrizo, Mario Enrique vs. LV7 Radio Tucumán S.A. s/ Cobro de pesos"; N° 363 de fecha 18/5/2010, "Reyes, Luis Alberto vs. Distrimendi S.R.L. y otros s/ Indemnizaciones", entre otras).

Lo expuesto es válido también, lógicamente, para el supuesto contemplado por el artículo 134 del CPL. Sobre el particular este Tribunal expresó que, según surge del artículo 134 del CPL, el afianzamiento debe haber sido trabado sobre bienes suficientes, lo que consecuentemente importa la demostración de que la valuación de los bienes que fueron objeto de la medida de embargo, alcanzan a cubrir el monto de la condena (CSJT, sentencia N° 678, 12/8/2002, "Molina, Luis María vs. Frigorífico Paladini S.A. s/ Cobros").



Corte Suprema de Justicia de Tucumán

JUICIO: "ROMANO JOSÉ LISANDRO VS. MARTÍNEZ RAÚL FERNANDO Y OTROS S/
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC498/10.

Por otra parte, también señaló esta Corte que "De una armónica interpretación del primer y tercer párrafo del art. 133 del CPT, la referida carga de acreditar la suficiencia del embargo ofrecido debe ser cumplida al momento de la interposición del recurso. (...). En forma reiterada se ha dicho que 'La carga de demostrar que el valor de los bienes ofrecidos en embargo alcanza para cubrir el monto de condena, recae naturalmente en cabeza del recurrente, pues es él quien resulta interesado en la concesión del recurso interpuesto, sin que corresponda a este Tribunal efectuar intimaciones de ningún tipo a los efectos de suplir la falta de acreditación de la suficiencia del mentado afianzamiento'" (CSJT, sentencias N° 588, 17/6/2009, "Jaime Teodoro Rómulo vs. Sociedad de Aguas del Tucumán s/ Cobro de pesos"; N° 519, del 10/6/2008, "Obregon María Elena y otra vs. Torkar Daniel Eduardo s/ Cobro de pesos"; N° 224 del 01/4/2008, "Solario Sergio Santiago vs. Centrales Térmicas NOA S.A. s/ Cobro de pesos"; N° 1160, del 29/11/2007, "Roldán Oscar del Valle vs. Fernández Víctor Heraldo y otros s/ Despido"; N° 1138, del 26/11/2007, "Gerez Miguel Agustín vs. Frigorífico Industrial del Norte S.A. s/ Cobro de pesos"; entre otras)." (CSJT, sentencia N° 363, 18/5/2010, "Reyes, Luis Alberto S.R.L. y otros s/ Indemnizaciones").

No debe perderse de vista que el instituto del afianzamiento ha sido creado con el propósito de asegurar al trabajador, en caso de que el recurso de casación no prospere, que la empleadora cumplirá con la condena dispuesta en la sentencia definitiva emanada de la Cámara, impidiendo que la vía extraordinaria local se convierta en un instrumento de demora del proceso que eventualmente pudiera, por distintas circunstancias, tornar ilusoria la percepción de la condena por el beneficiario de la misma, para preservar de esta manera la efectiva vigencia de la instancia única, en orden a la consecución de una tramitación ágil y rápida de los procesos laborales (cfr. CSJT, sentencia N° 853 de fecha 28/8/2009, "Amicone de Décima, Mirta vs. Obra Social de Conductores Camioneros de Tucumán s/ Despido").

Aún en el supuesto de que hubiese traído la correspondiente tasación, igualmente no podría reputarse cumplido el artículo 133 del CPL, puesto que, tratándose el inmueble ofrecido en fianza de un bien registrable, era carga del recurrente acreditar el estado dominial del bien al momento de interponer el recurso a fin de cumplir con la suficiencia que debe revestir el afianzamiento, pues no podría considerarse debidamente cumplido este requisito si existieran gravámenes anteriores sobre el bien que afectasen la garantía ofrecida tornándola insuficiente para cubrir el monto de condena.

Esa carga no ha sido cumplida en el caso, pues de las constancias de autos no surge que el recurrente haya acompañado el correspondiente

JUICIO: "ROMANO JOSÉ LISANDRO VS. MARTÍNEZ RAÚL FERNANDO Y OTROS S/
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC498/10.

informe de estado de dominio a los fines de demostrar que sobre el bien no pesan gravámenes, o que pese a la afectación el monto de condena igualmente resulta cubierto con el embargo ofrecido (en idéntico sentido, CSJTuc., "Vega Luisa Dominga vs. Cardona de Villagarcía Alba Luz del Valle s/ Cobro de pesos", sentencia N° 478 del 11/6/2007; "Miranda, Carlos Alberto vs. Metalúrgica Framá S.R.L. s/ Diferencias de indemnizaciones", sentencia N° 1106 del 19/01/2007; "Costa Ramón Antonio vs. Olea Enrique s/ Despido", sentencia N° 1108 del 19/11/2007; "Svaldi José Manuel vs. Alderete Milton César y otros s/ Indemnizaciones", sentencia N° 222 del 01/4/2008; "Ferrazano Luís Pascual vs. Transportes Asociados S.R.L. s/ Cobro de pesos", sentencia N° 1160 del 26/12/2012, "Chaile Edgardo Gaspar vs. Neumáticos Alberdi S.R.L. s/ Despido", sentencia N° 318 del 28/5/2013, "Paz Juan Sebastián vs. Transportes Asociados S.R.L. s/ Cobro de pesos", sentencia N° 227 del 27/3/2014, entre otras).

Por lo expuesto, corresponde declarar inadmisibile y, por consiguiente, mal concedido, el recurso de casación incoado por la parte demandada en contra de la sentencia N° 210 de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Concepción, de fecha 23 de junio de 2017, corriente a fs. 778/790 de autos.

III.- Acorde a la conclusión inferida, por el principio objetivo de la derrota, las costas de esta instancia recursiva se imponen en su totalidad a la recurrente vencida (cfr. artículos 49 del CPL y 105, primera parte, del CPCC).

La señora Vocal, doctora Claudia Beatriz Sbdar, dijo:

Estando de acuerdo con los fundamentos dados por el señor Vocal preopinante, doctor René Mario Goane, vota en idéntico sentido.

El señor Vocal, doctor Daniel Oscar Posse, dijo:

Estando conforme con los fundamentos dados por el señor Vocal preopinante, doctor René Mario Goane, vota en igual sentido.

Y VISTO: El resultado del precedente acuerdo, la Excma. Corte Suprema de Justicia, por intermedio de su Sala en lo Laboral y Contencioso Administrativo,

RESUELVE:



Corte Suprema de Justicia de Tucumán



JUICIO: "ROMANO JOSÉ LISANDRO VS. MARTÍNEZ RAÚL FERNANDO Y OTROS S/
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO". Expte.: LC498/10.

I.- DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de casación planteado por la demandada contra la N° 210 de la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Concepción, de fecha 23 de junio de 2017, corriente a fs. 778/790 de autos; conforme a lo considerado.

II.- COSTAS, de esta instancia extraordinaria local, conforme se considera.

III.- RESERVAR pronunciamiento, sobre regulación de honorarios, para su oportunidad.

HÁGASE SABER.


DANIEL OSCAR POSSE


RENÉ MARIO GOANE


CLAUDIA BEATRIZ SBDAR

ANTE MÍ:


CLAUDIA MARÍA FORTÉ

EN 12/09/18 SE LIBRO CEDULAS N° 5325-5326-5327-5328 y

5329 queda a disposicion del interesado. No se remite cedula al demandado por falta de datos de morosidad.

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

C 10/9/18 visto cedula N° 5329 y admitida
2 horas de morosidad.

[Handwritten signature]
Dra. Claudia Maria Forte
1326-606.015
J842 CT

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EN 12/09/18 SE LIBRO CEDULAS N° 5473

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Cedula N°: 5326

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 3 de septiembre de 2018.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

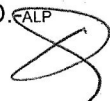
AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC498/10

Se notifica al Dr.: MARIO ARIEL NUÑEZ
Domicilio Constituido: CASILLERO N° 1808 (VIENE DE CONCEPCIÓN)



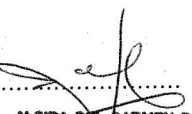
PROVEIDO

"En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho, Y VISTO . . . R E S U E L V E : I.- DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de casación planteado por la demandada contra la N° 210 de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Concepción, de fecha 23 de junio de 2017, corriente a fs. 778/790 de autos; conforme a lo considerado. II.- COSTAS, de esta instancia extraordinaria local, conforme se considera. III.- RESERVAR pronunciamiento, sobre regulación de honorarios, para su oportunidad. HÁGASE SABER. FDO. DANIEL OSCAR POSSE - RENÉ MARIO GOANE - CLAUDIA BEATRIZ SBDAR - ANTE MÍ: CLAUDIA MARÍA FORTÉ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.


Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

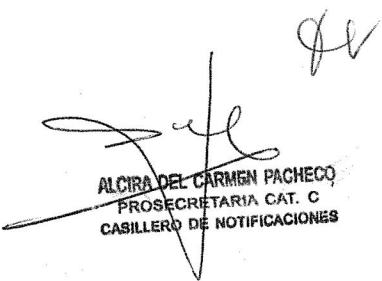
Secretario
11 SEP 2018

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. dv


ALCIRA DEL CARMEN PACHECO
PROSECRETARIA CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
Secretario Jefe

A horas 19 del día 11 SEP 2018 se dejo cedula en la casilla numero:
1808 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-




ALCIRA DEL CARMEN PACHECO
PROSECRETARIA CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES

Oficial Notificador

Cedula N°: 5327

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 3 de septiembre de 2018.-

SECRETARIA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS
SI INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC498/10

Se notifica a: MARTINEZ MARIA LUISA

Domicilio: CALLE LAMADRID N° 702

PROVEIDO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho,
Y VISTO... RESUELVE: I.- DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de casación,
plazado por la demandada contra la N° 210 de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo,
Sala I. del Centro Judicial Concepción, de fecha 23 de junio de 2017, corriente a fs. 778/790 de
autos; conforme a lo considerado. II.- COSTAS, de esta instancia extraordinaria local,
conforme se considera. III.- RESERVAR pronunciamiento, sobre regulación de honorarios,
para su oportunidad. HAGASE SABER. FDO. DANIEL OSCAR POSSE - RENE
MARIO GOANE - CLAUDIA BEATRIZ SBDAR - ANTE MI: CLAUDIA MARIA

FORTE.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-ALP

SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario

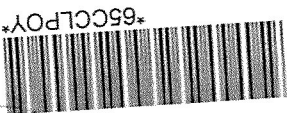
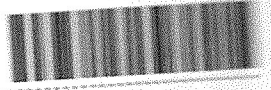
10 SEP 2018

ME N° 10604
Recibido Hoy Sr. Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador.

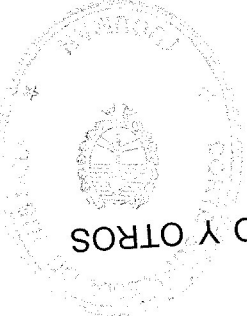
Secretario Jefe

se dejó cedula en la casilla numero: del día y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador




65CCLP0Y



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 Setiembre de 2018. En la fecha
siendo horas 09:00 notifiqué del contenido de esta cédula y
dejé su duplicado en el domicilio denunciado a la nombrada
fijar me acordando de por fin como alguna vez a mis nombrados
Por habiendo encontrado recibe una persona
que dijo llamarse
y firma para constancia. (Art 157 del C.P.C.y E.) MEF

MARIO EUGENIO PEINADO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

12 SET 2018 A SU ORIGEN


MARIA INES ROBLEDO DE YRIGOYEN
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



Cédula N°: 5328

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 3 de septiembre de 2018.-

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS
S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC498/10

Se notifica a: MARTINEZ EMILIO AUGUSTO

Domicilio: CALLE LAMADRID N° 702



PROVEIDO

"En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a Veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho,
Y VISTO . . . R E S U E L V E : I.- DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de casación
planteado por la demandada contra la N° 210 de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo,
Sala I, del Centro Judicial Concepción, de fecha 23 de junio de 2017, corriente a fs. 778/790 de
autos; conforme a lo considerado. **II.- COSTAS**, de esta instancia extraordinaria local,
conforme se considera. **III.- RESERVAR** pronunciamiento, sobre regulación de honorarios,
para su oportunidad. **HÁGASE SABER. FDO. DANIEL OSCAR POSSE - RENÉ
MARIO GOANE - CLAUDIA BEATRIZ SBDAR - ANTE MÍ: CLAUDIA MARÍA
FORTÉ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-ALP**

Dña. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
Secretario CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.E. N° *106045* Recibido Hoy **10. SEP. 2018**
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 Setiembre de 2013. En la fecha
siendo horas 09:00 notifiqué del contenido de esta cédula y si
dejé su duplicado en el domicilio denunciado al nombre de
Fuiste por no encontrar a la persona alguna por a mi nombre
Por haberlo encontrado recibe una persona
que dijo llamarse.....

y firma para constancia.- (Art. 157 del C. P. C. y c.) mep
AEI

MARIO EUGENIO PEINADO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

12 SET 2018 A SU ORIGEN


MARIA INES ROBLEDO DE YRIGOI
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



Cédula N°: 5473

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 10 de septiembre de 2018.-

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS
S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC498/10



Se notifica a: **MARTINEZ RAUL FERNANDO**

Domicilio: **CALLE SAN LORENZO N° 1057**

PROVEIDO

"En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a **Veintiocho (28) de Agosto** de dos mil dieciocho,
Y VISTO . . . R E S U E L V E : I.- DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de casación
planteado por la demandada contra la N° 210 de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo,
Sala I, del Centro Judicial Concepción, de fecha 23 de junio de 2017, corriente a fs. 778/790 de
autos; conforme a lo considerado. **II.- COSTAS**, de esta instancia extraordinaria local,
conforme se considera. **III.- RESERVAR** pronunciamiento, sobre regulación de honorarios,
para su oportunidad. **HÁGASE SABER. FDO. DANIEL OSCAR POSSE - RENÉ
MARIO GOANE - CLAUDIA BEATRIZ SBDAR - ANTE MÍ: CLAUDIA MARÍA
FORTÉ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-ALP**

Dña. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario

11 SEP 2018

M.E. N° 107454 Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador


SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 Setiembre de 2018. En la tarde
siendo horas 10:10 notifiqué del contenido de esta cédula y si
dejé su duplicado en el domicilio denunciado a el nombrado
Fijé forma en el mismo por ser como de guerra para a mis alrededores
Por haberlo encontrado malta una persona
que dijo llamarse.....

F. 05

y firma para constancia. - (Art. 157 del C.P.C. y C.) MEP

MARIO EUGENIO PEINADO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

13 SET 2018 A SU ORIGEN


MARIA INES NOBLEDO DE YNIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



Cedula N°: 5325

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 3 de septiembre de 2018.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC498/10

Se notifica al Dr.: CESAR LUIS ROBLES
Domicilio Constituido: CASILLERO N° 126 - CONCEPCION



PROVEIDO

"En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a **Veintiocho (28) de Agosto** de dos mil dieciocho, **Y VISTO . . . R E S U E L V E : I.- DECLARAR INADMISIBLE**, el recurso de casación planteado por la demandada contra la N° 210 de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala I, del Centro Judicial Concepción, de fecha 23 de junio de 2017, corriente a fs. 778/790 de autos; conforme a lo considerado. **II.- COSTAS**, de esta instancia extraordinaria local, conforme se considera. **III.- RESERVAR** pronunciamiento, sobre regulación de honorarios, para su oportunidad. **HÁGASE SABER. FDO. DANIEL OSCAR POSSE - RENÉ MARIO GOANE - CLAUDIA BEATRIZ SBDAR - ANTE MÍ: CLAUDIA MARÍA FORTÉ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-**

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 126
A HORAS 13
14 SET 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO CAT. G.

Oficial Notificador